

**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA**

Expediente N° 0372-2019-CCL

CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTOS S.A.C

vs.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UNIDAD EJECUTORA 026 –  
PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS

---

**LAUDO  
HOMOLOGACION DE ACUERDO CONCILIATORIO**

---

*Árbitro Único*

Miguel Ángel Santa Cruz Vital

*Secretaría Arbitral*

Álvaro Antonio Estrada Rosas

## ÍNDICE

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>I.1 EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL .....</b>	<b>3</b>
<b>I.2 DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.....</b>	<b>4</b>
<b>I.3 DE LAS REGLAS DEL PROCESO.....</b>	<b>4</b>
<b>I.4 SECRETARÍA ARBITRAL .....</b>	<b>4</b>
<b>I.5 DEL PROCESO ARBITRAL .....</b>	<b>4</b>
<b>I.5.1 De la demanda de CRP .....</b>	<b>4</b>
<b>I.5.2. De la contestación de demanda de MINEDU.....</b>	<b>5</b>
<b>I.5.3 De los diversos pedidos de suspensión del proceso.....</b>	<b>5</b>
<b>I.5.4 De la Audiencia Especial para el Acuerdo Conciliatorio.....</b>	<b>6</b>
<b>II. ACUERDO CONCILIATORIO PRESENTADO POR LAS PARTES.</b>	<b>6</b>
<b>III. DECISIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.....</b>	<b>11</b>

## RESOLUCIÓN N° 27

Lima, 28 de septiembre de 2021

### I. ANTECEDENTES

#### I.1 EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

1. El 16 de abril de 2018, CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C (en adelante CRP o CONTRATISTA) y MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UNIDAD EJECUTORA 026-PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS (en adelante, MINEDU o ENTIDAD), suscribieron el Contrato N° 044-2018-MINEDU/SG-OGA-OL para el “Servicio de Difusión de la Campaña Publicitaria “Escuelas que previenen son Escuelas Seguras”, (en adelante, CONTRATO).
2. Mediante la CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA del CONTRATO -“Solución de Controversias”- se estipuló que:

#### CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por institución que se encuentre debidamente acreditada ante el OSCE al momento que surja la controversia, aplicándose las reglas señaladas en numeral 185.4 del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **I.2 DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

3. El abogado Miguel Ángel Santa Cruz Vital en condición de Árbitro Único, manifestó no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del CENTRO y el Reglamento de Arbitraje del Centro (en adelante, Reglamento).

## **I.3 DE LAS REGLAS DEL PROCESO**

4. A través de la Orden Procesal N° 3, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Árbitro Único resolvió aprobar las reglas definitivas del arbitraje.
5. Mediante Orden Procesal N° 4, de fecha 14 de enero de 2020, el Árbitro Único declaró fundada la reconsideración formulada por el MINEDU contra el numeral 24 de las Reglas Definitivas del Arbitraje, y dispuso modificar el numeral mencionado.

## **I.4 SECRETARÍA ARBITRAL**

6. La Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, CENTRO) designó al señor Álvaro Antonio Estrada Rosas como Secretario Arbitral.

## **I.5 DEL PROCESO ARBITRAL**

### **I.5.1 De la demanda de CRP**

7. Con fecha 9 de enero de 2020, CRP presentó su escrito de demanda. Las pretensiones de CRP contenidas en su demanda son las siguientes:

#### **Primera Pretensión Principal:**

- a) Se deje sin efecto la Resolución Parcial del Contrato N°044-2018-MINEDU/SG/OGNOL, toda vez que las causas que originaron ello, no son atribuibles a CRP, sino que se deben a un caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **Segunda Pretensión Principal:**

- b) Se dé por culminada la relación contractual, debido a la ruptura del nexo causal entre la ENTIDAD y CRP, sin responsabilidad de ninguna de las partes.

### **I.5.2. De la contestación de demanda de MINEDU**

8. A través de la Orden Procesal N° 5, de fecha 14 de enero de 2020, el Árbitro Único tuvo por presentado el escrito de demanda por parte de CRP, y concedió un plazo de veinte (20) días hábiles al MINEDU para que cumpla con presentar su escrito de contestación de demanda.
9. Con fecha 12 de febrero de 2020, el MINEDU presentó su escrito de contestación de demanda.

### **I.5.3 De los diversos pedidos de suspensión del proceso**

10. Debido a las medidas de emergencias dictadas por el Gobierno del Perú a propósito de la propagación del COVID-19 en nuestro país, mediante comunicado del CENTRO, publicado en su portal web el 15 de marzo de 2020, se suspendieron los plazos de los arbitrajes administrados por dicha institución arbitral.
11. Con fecha 15 de mayo de 2020, mediante Orden Procesal N° 8, el Árbitro Único resolvió mantener la suspensión del proceso arbitral hasta por quince (15) días hábiles posteriores a la finalización del período del Estado de Emergencia.
12. A través de la Orden Procesal N° 9, de fecha 30 de junio de 2020, se dispuso la suspensión del proceso arbitral hasta el 21 de julio de 2020, reanudándose las actuaciones arbitrales a partir del 22 de julio de 2020.
13. El 10 de marzo de 2021, mediante la Orden Procesal N° 20, se suspendió el presente arbitraje por un plazo de quince (15) días hábiles, atendiendo a que las partes voluntariamente se encuentran en una etapa de negociación; reanudándose las actuaciones arbitrales a partir del 5 de abril de 2021.
14. Posteriormente, con la Orden Procesal N° 22, de fecha 19 de abril de 2021, el Árbitro Único amplió la suspensión del arbitraje por quince (15) días hábiles adicionales, debido al acuerdo de las partes en que se mantenga la suspensión; reanudándose las actuaciones a partir del 26 de abril de 2021.

15. El 24 de mayo de 2021, mediante la Orden Procesal N° 24, se suspendió, por acuerdo de las partes, el arbitraje por treinta (30) días hábiles.
16. Con la Orden Procesal N° 25, de fecha 14 de julio de 2021, se suspendió, por acuerdo de las partes, el arbitraje por quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de aceptada la suspensión por parte de CRP Medios.

#### **I.5.4 De la Audiencia Especial para el Acuerdo Conciliatorio**

17. El 19 de agosto de 2021, con la Orden Procesal N° 26, se citó a las partes a la Audiencia Especial para el Acuerdo Conciliatorio para el día lunes 27 de septiembre de 2021 y se concedió el plazo de quince (15) días hábiles a las partes a fin de que cumplan con informar quién será la parte que estará presente, acreditar el poder y/o facultad de conciliar o llegar a un acuerdo conciliatorio y enviar un acuerdo conciliatorio a la secretaría a fin de que se proyecte en la audiencia.
18. Es así que, con fecha 24 de agosto de 2021, CRP remitió el escrito “Absolvemos traslado OP 26”, al que adjunta un documento denominado “Proyecto de conciliación”.
19. Por su parte, con escrito del 3 de septiembre de 2021 de sumilla “Absolvemos pedido”, el MINEDU señala haberse pronunciado sobre el acuerdo conciliatorio propuesto por su contraria.
20. El 27 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Especial para el Acuerdo Conciliatorio, en el que participaron ambas partes asistiendo los representantes con los poderes suficientes para celebrar el acuerdo conciliatorio que pone fin a la presente controversia.

#### **II. ACUERDO CONCILIATORIO PRESENTADO POR LAS PARTES**

21. Conforme se indicó, las partes hicieron de conocimiento del Árbitro Único que habían logrado solucionar todas sus discrepancias a través de un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual CRP procedió a remitir el documento denominado “Proyecto de Conciliación”.

22. A continuación, se transcriben textualmente los términos del acuerdo arribado por las partes, el cual ha sido expresamente aceptado por aquellas, en la audiencia del 27 de septiembre de 2021, conforme consta en la grabación de la misma. A saber:

**LA ENTIDAD:**

*- Si bien no se dejará sin efecto la resolución de contrato realizada mediante Carta Notarial N° 103-2018-MINEDU/SG-OGA, la ENTIDAD se compromete a remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado el laudo arbitral homologado.*

**CRP:**

*- Reconoce que no tiene derecho a pago alguno respecto a la prestación no ejecutada difusión del aviso en la emisora Ritmo Romántica en el mes de abril corresponde a la “Etapa 1 – Primer Simulacro”.*

*- Realizará dos (2) campañas de manera gratuita a favor de la ENTIDAD por un valor total de S/ 221,250.00 (Doscientos veintiún mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), de acuerdo con las condiciones que se detallan en el ANEXO N° 1, documento que forma parte integrante de la presente Acta de Acuerdo Conciliatorio.*

*Ambas partes acuerdan que se solicitará al Árbitro homologar el Acuerdo Conciliatorio en laudo arbitral.*

*Las partes dan por concluidas las controversias del presente arbitraje relacionadas al Contrato Nro. 044-2018-MINEDU-SG-OGA, dejando a salvo el derecho de estas de realizar las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento de los acuerdos arribados en la presente conciliación.*

**ANEXO N° 1**

**CONDICIONES DE LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA**

*Las campañas detalladas para su difusión se deben de tomar las siguientes consideraciones:*

**OBJETIVO DE LA CAMPAÑA**

*Promover el compromiso de los diferentes actores sociales y autoridades educativas para asegurar las condiciones favorables que permitan afrontar las adversidades naturales de acuerdo al contexto regional por la pandemia a causa del Covid-19 a fin que respondan adecuadamente en caso de una emergencia o desastre.*

## **FINALIDAD PÚBLICA**

*Promover una cultura preventiva en el marco de una educación en gestión del riesgo de desastres y la defensa nacional entre los estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia, considerando el contexto por la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 y las acciones que debe realizar la comunidad educativa en este marco.*

## **CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

*El servicio se brindará según lo estipulado en las órdenes de transmisión en coordinación entre la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres (ODENAGED) y la Oficina General de Comunicaciones (OGC).*

*Las pautas/órdenes de medio pueden ser restructuradas dependiendo de las variaciones en la programación de los distintos medios, debiéndose reemplazar por un programa en el mismo horario o del mismo tipo bajo la aprobación de la OGC. Se consideran los siguientes casos:*

- *Cambiar la programación y formatos, es decir cambiar los horarios de emisión de sus programas, dejar de transmitir algún(os) programa(s) reemplazándolos por otro(s).*
- *Levantar temporalmente la programación o secciones establecida para utilizar el espacio para un evento especial sea: político de interés del medio, espacio destinado a terceros, programa de comercialización especial entre auspiciadores, entre otros, en donde no ingresan los avisos de pauta regular o pauta contratada, por no corresponder.*
- *Interrumpir su programación y/o levantar sus espacios publicitarios para cubrir un mensaje del Gobierno Central, Institución Estatal, Institución Privada u Organismo del Estado.*
- *Duración de los programas o bloques horarios, estos pueden variar la hora de inicio o termino; pues depende de varios factores: 1) duración de las tandas comerciales publicitarias o 2) duración del contenido del programa, si se trata de un programa en vivo (noticiero, concurso u otros) ambos pueden durar más de lo establecido o menos de lo programado.*
- *Existe la posibilidad que la cantidad de avisos pueden variar en cada etapa, realizándose una redistribución de los avisos en las etapas siguientes, sin variar la cantidad total de avisos. El medio*

que se utilizará es a través de radios de alcance nacional y/o corte local y/o regional, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuatro (04) emisoras de corte musical con cobertura a nivel nacional incluidas en la propuesta de CRP: Nueva Q, Moda, La Inolvidable y Ritmo Romántica.
- Total de spots en las radios de cobertura nacional: 240 avisos de 30 segundos o su equivalente total de 7,200 segundos. Cada emisora deberá transmitir un total de 60 avisos de 30 segundos o su equivalente de 1,800 segundos.
- Cabe destacar que la distribución y duración de los avisos es referencial, el Minedu podrá variar la duración de los avisos, la cual se comunicará al momento de ordenar la transmisión. La variación de la duración de los avisos en corte nacional no alterará la duración total de 7,200 segundos.
- En caso que el Minedu necesite realizar difusión focalizada en algunas regiones de país, la conversión de la tarifa de los segundos de avisos rotativos de cobertura nacional al corte local se realizará según el Tarifario Estado 2021 CRP adjunto. En caso se tenga que realizar un ajuste para completar el segundaje de un aviso será a favor del Minedu.
- Fecha de difusión: entre los meses de marzo y diciembre del 2021.
- La OGC brindará el archivo radial, mínimo dos días antes del inicio de la campaña en coordinación con la Odenaged. La difusión será de acuerdo a la pauta aprobada por la Oficina General de Comunicaciones (OGC).

## **ENTREGABLES**

Cada emisora radial entregará al Ministerio de Educación un informe del cumplimiento de la trasmisión de la pauta horaria establecida. Este informe se entregará a través del proveedor CRP Medios y Entretenimiento S.A.C. para la supervisión de la campaña:

PLAZO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO	ENTREGABLES
Entre los meses de marzo hasta diciembre del 2021	Primer Entregable: Los productos mencionados se entregarán hasta los cinco (05) días calendario posteriores a la culminación del servicio de difusión.
	Segundo Entregable: Los productos mencionados se entregarán hasta los cinco (05) días calendario posteriores a la culminación del servicio de difusión.
	Tercer Entregable: Los productos mencionados se entregarán hasta los cinco (05) días calendario posteriores a la culminación del servicio de difusión.

## **PLAZO DE EJECUCIÓN DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA**

*La campaña será difundida hasta en un máximo de 30 días calendarios no consecutivos los cuales serán ejecutados de la siguiente manera:*

- 1) 10 días calendarios para la Primera Etapa,
- 2) 10 días calendarios para la Segunda Etapa,
- 3) 10 días calendarios para la Tercera Etapa.

*El plazo se contabilizará a partir del día siguiente de la comunicación de la OGC sobre el inicio de cada campaña (etapa) a CRP Medios y Entretenimiento, mediante correo electrónico y/o acta de inicio.*

*Las etapas de difusión se podrán realizar en paralelo según la necesidad del Minedu*

ACTIVIDADES	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
Defusión en radios a nivel nacional y/o con corte local y/o regional	Para la primera campaña (etapa), el plazo se contabilizará a partir del día siguiente de la comunicación de la OGC sobre el inicio de la campaña a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., mediante correo electrónico y/o acta de inicio.  Para la segunda campaña (etapa), el plazo se contabilizará a partir del día siguiente de la comunicación de la OGC sobre el inicio de la campaña a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., mediante correo electrónico y/o acta de inicio.  Para la tercera campaña (etapa), el plazo se contabilizará a partir del día siguiente de la comunicación de la OGC sobre el inicio de la campaña a CRP Medios y Entretenimiento S.A.C., mediante correo electrónico y/o acta de inicio.

## **PLAZO TOTAL DEL SERVICIO**

*Hasta 45 días calendarios no consecutivos los que se ejecutarán entre los meses de marzo y diciembre del 2021 (30 días calendarios no consecutivos de ejecución de la campaña y 15 días calendarios para la presentación de los entregables).*

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*Radios a nivel nacional. A solicitud del Minedu se podrá difundir también con corte local y/o regional.*

## **RESPONSABLES DE LAS COORDINACIONES**

Apellidos y nombres	Cargo
Maria Luisa Alania Montoya	Especialista en Comunicaciones - Odenaged
Wil Francisco López Uzquiano	Coordinador Administrativo - Odenaged
Alex Elio Corrales Zabala	Coordinador de Publicidad y Marketing Social - OGC

### **OTRAS CONDICIONES ADICIONALES**

*La empresa queda prohibida de utilizar parcial o totalmente bajo cualquier concepto el producto entregado para la publicidad por parte del Ministerio de Educación.*

23. En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde al Árbitro Único analizar si las partes han logrado conciliar la totalidad de las controversias puestas a su conocimiento o si, por el contrario, existen pretensiones que deban ser resueltas, conforme a sus atribuciones.
24. A tal efecto, el Árbitro Único presente un cuadro en el que compara las pretensiones planteadas por CRP en su escrito de demanda y los acuerdos arribados por las partes:

<b>PRETENSIÓN</b>	<b>ACUERDO CONCILIATORIO</b>
Se deje sin efecto la Resolución Parcial del Contrato N°044-2018-MINEDU/SG/OGNOL, toda vez que las causas que originaron ello, no son atribuibles a CRP, sino que se deben a un caso fortuito o de fuerza mayor.	La ENTIDAD no dejará sin efecto la resolución de contrato realizada mediante Carta Notarial No 103-2018-MINEDU/SG-OGA.
Se dé por culminada la relación contractual, debido a la ruptura del nexo causal entre la ENTIDAD y CRP, sin responsabilidad de ninguna de las partes.	La ENTIDAD no dejará sin efecto la resolución de contrato realizada mediante Carta Notarial No 103-2018-MINEDU/SG-OGA.

25. De lo antes reseñado, queda claro que las partes han dado solución a la totalidad de pretensiones planteadas en el proceso, no quedando pendiente de decisión por este Árbitro Único, de ninguna de ellas.

### **III. DECISIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

26. Conforme al numeral 1) del artículo 38 del Reglamento de Arbitraje del Centro establece lo siguiente:

*“Artículo 38*

*Laudo por acuerdo y otras formas de conclusión*

1. *Si antes de que se dicte un laudo que ponga término al arbitraje, las partes llegan a un acuerdo sobre la materia controvertida y solicitan al Tribunal Arbitral que deje constancia de dicho acuerdo en un laudo, el Tribunal Arbitral lo dicta sin necesidad de motivarlo, salvo que lo estime apropiado. En los demás casos, el Tribunal Arbitral ordena la terminación de las actuaciones. El arbitraje continúa en relación con las cuestiones que no sean materia del acuerdo de las partes. (...)" (el subrayado es agregado)*
27. Estando al acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y de conformidad con lo dispuesto en la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, el Árbitro Único considera atendible lo solicitado por las partes del arbitraje a través de los escritos presentado los días 24 de agosto de 2021, 3 de septiembre de 2021, y en la audiencia del 27 de septiembre de 20201, en el extremo de hacer constar, en forma de laudo, el acuerdo conciliatorio.
28. Así las cosas, el Árbitro Único deja constancia que el acuerdo conciliatorio pone fin a las controversias puestas a su conocimiento.
29. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe dejar en claro que respecto de los demás acuerdos arribados por CRP y el MINEDU, no pueden ser objeto de pronunciamiento del suscrito, toda vez que estos no se encuentran comprendidos en las materias puestas a su decisión.
30. Finalmente, se advierte que en el acuerdo conciliatorio no existe referencia a la forma en que se debe distribuir los costos del arbitraje. En ese sentido, siendo que ambas partes tuvieron razones atendibles para litigar, corresponde que cada parte asuma sus propios gastos y que los costos derivados de los honorarios del Árbitro Único y los servicios arbitrales del Centro, sean asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de ellas.
31. Para ello, debe tenerse en cuenta que los gastos arbitrales generados en el presente caso fueron los siguientes:

<b>Gastos administrativos</b>	<b>Honorarios del Árbitro Único</b>
<b>S/ 10,000.00 más IGV</b>	<b>S/ 10,000.00 más IGV</b>

32. Tomando en cuenta que CRP es quien ha cancelado el 100% de los gastos arbitrales en el presente caso, corresponde que el MINEDU

devuelva a CRP el 50% de los gastos arbitrales, es decir, la suma ascendente a S/ 10,000.00 más IGV.

**LAUDA:**

**PRIMERO: DEJAR** expresa constancia que las partes, con el acuerdo conciliatorio transrito en el numeral 22 del rubro **“II ACUERDO CONCILIATORIO PRESENTADO POR LAS PARTES”** de este laudo, han dado solución a las pretensiones planteadas en este arbitraje, por lo que se dispone la **CONCLUSION** del proceso.

**SEGUNDO: DISPONER** que los costos incurridos por concepto de honorarios del Árbitro Único y los servicios del Centro sean asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las parres, por lo que corresponde que el MINEDU devuelva a CRP el 50% de los gastos arbitrales, es decir, la suma ascendente a S/ 10,000.00 más IGV. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los otros gastos en los que incurrió como consecuencia del presente arbitraje.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Secretaría Arbitral que notifique el presente laudo a las partes intervenientes en el proceso arbitral.



MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ VITAL  
ARBITRO ÚNICO

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL  
LAUDO HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO**

Por medio de la presente, el que suscribe, Miguel Ángel Santa Cruz Vital, identificado con DNI N° 09343442, en su calidad de Árbitro Único encargado de resolver las controversias planteadas en el arbitraje seguido por CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD EJECUTORA 026 PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS, declara bajo juramento, que el día 28 de septiembre de 2021, se ha expedido el laudo homologación de acuerdo conciliatorio, que se notifica en archivo PDF a través de su registro ante el SEACE, debidamente firmado, los mismos cuyos contenidos son auténticos y constan en el laudo de trece (13) folios.

Se deja constancia que se ha dispuesto igualmente, la notificación del laudo en los domicilios procesales señalados por las partes del arbitraje.

Finalmente, cumplo con indicar que el original del laudo en mención obra en los actuados arbitrales, cuya secretaría está a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Lima, de 28 septiembre de 2021

  
**MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ VITAL**  
**DNI N° 09343442**